



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-181-1-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el día catorce de octubre del corriente año, [REDACTED] por medio de la cual solicita realiza las siguientes preguntas:

1.1) ¿Por qué y con base a qué disposición legal la DGCG no se han emitido las respectivas actas de clasificación como información confidencial de los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público?

1.2) ¿En qué disposición legal se establece que un "Inventario de activos de información" por su mero detalle o listado justifica la clasificación de determinados documentos como confidenciales?

2.1) ¿Por qué los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM son de hecho, considerados confidenciales, cuando no son especificados legalmente de forma taxonómica en el "Inventario de Activos de Información"?

2.2) ¿Cuáles son las definiciones de "Documentos de mantenimiento del SAFIM, SAFIMU y SICGE", "Documentos de soporte del SAFIM, SAFIMU y SICGE", "Manuales de Desarrollo Informático" y "Documentación de casos de sistema SAFIM"?

3) ¿Cuáles son los documentos detallados que componen a) los "Documentos de mantenimiento del SAFIM, SAFIMU y SICGE", b) los "Documentos de soporte del SAFIM, SAFIMU y SICGE", c) los "Manuales de Desarrollo Informático" y, d) los "Documentación de casos de sistema SAFIM"?

4) Si se parte de la presunción de hecho que los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público, se identifican con los documentos técnicos funcionales, según las observaciones al tipo de información o documento denominado "Documentos de mantenimiento y soporte del SAFIM, SAFIMU y SICGE", entonces, ¿Por qué supuestamente han clasificado los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público como documentos de soporte cuando la definición técnica de documentos de soporte es: Documentos informáticos de soporte, son los



## MINISTERIO DE HACIENDA

documentos producidos no por medio de la computadora, sino en la computadora, . y que sólo pueden ser leídos con la aplicación de la técnica informática"?.

5.1) ¿Por qué toman como base legal de manera genérica la base legal del artículo 24 literal d) de la LAIP y, no de forma específica el tipo de secreto que supuestamente contienen los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público?

5.2) ¿Qué tipo de secreto contienen los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público para calificarlos como información confidencial?

6) ¿Cuál es la disposición legal que especifica taxativamente que los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público son o contienen algún tipo de secreto?

### CONSIDERANDO:

l) Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones como las solicitadas en su petición.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró:

**"...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información..."** (negrita suplida).

En tal sentido, al no corresponder la solicitud de información a documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones u otro tipo de registros que documenten el ejercicio de las facultades o actividades institucionales, así como al no haber



## MINISTERIO DE HACIENDA

identificado claramente la información requerida en cuanto no indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás, se determina que la misma es no admisible por cuanto no cumple los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento.

Adicionalmente y en atención al artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 54 literal c) de su Reglamento, es oportuno brindar orientación al solicitante en el sentido que para futuras solicitudes de información, estas deberán especificar claramente la información que se requiere, para lo cual deberá indicar las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 50 literal c) y 54 literal c) de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**A. DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información relacionada en la parte expositiva de la presente providencia, por las razones mencionadas en el romano I) de la presente resolución;

**B. NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

